

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - N° 531

Quito, Viernes 9 de
Septiembre del 2011

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

Págs.

DECRETO:

- 872 Declárase el estado de excepción en la Función Judicial, a fin de resolver la situación crítica por la que atraviesa y garantizar en debida forma el derecho a la justicia contemplado en la Constitución de la República y prevenir una inminente conmoción interna..... 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD:

- 11 027 Designase al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera para que en calidad de delegado/a permanente, integre y presida el 3 Tribunal de Méritos y Oposición y nombrese al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, quien en condición de delegado/a permanente conforme y presida el Tribunal de Apelaciones

- 11 330 Delégase al Subsecretario de Comercio e Inversiones del MIPRO, para que administre y aplique el sistema de licencias de importación establecido en la Resolución N° 450 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008 y reformada con Resolución N° 17 de 2 de agosto del 2011 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial N° 521 de 26 de agosto del 2011 y sus posteriores reformas..... 4

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES:

- 286 Expídese el Instructivo para el otorgamiento de permisos para realizar labores de mincra artesanal y de sustento 5
- 287 Expídese el Instructivo para la obtención de las licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas o no metálicas..... 7



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.	
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD		
11 280 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 68 (Queso Danbo. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el queso Danbo destinado al consumidor final	9	Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
11 281 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntario el Manual Técnico Ecuatoriano MTE INEN 004 (Manual de señalización turística), que establece un sistema de señalización turística, coherente y uniforme para todo el territorio	9	Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.";
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enriquez (provincia del Azuay): Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	10	Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial establece los principios de autonomía económica, financiera y administrativa que goza el mencionado poder del estado, para lo cual el Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica;
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán: Que regula la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y rurales y plusvalía	14	Que el 7 de mayo del 2011, se realizó el Referéndum y Consulta Popular 2011, cuyos resultados fueron publicados en el suplemento del R. O. 490, el 13 de julio del 2011, los cuales expresan los cambios administrativos a realizarse (Pregunta 4 y 5) y las reformas a la Constitución de la República y al Código Orgánico de la Función Judicial, para proceder a la transformación de la Justicia en el Ecuador;
N° 872		
Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA		
Considerando:		
Que el artículo 167 de la Constitución de la República dispone que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;		Que como resultado de la pregunta 4 del Referéndum y la Consulta Popular 2011, se enmienda la Constitución de la República en su artículo 20 del Régimen de Transición el cual expresa: "Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su remplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos ajuicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses....";
Que el artículo 177 de la Constitución de la República expresa que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;		Que los ecuatorianos claman por la correcta aplicación de la justicia y la posibilidad de contar con un servicio digno e instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento judicial;

Que la Función Judicial necesita una nueva estructura institucional que permita implementar y controlar eficazmente la gestión estratégica y operacional y se convierta en un verdadero órgano de gobierno y administrador de justicia;

Que el Consejo de la Judicatura, debe cumplir con un proceso de modernización para mejorar sus unidades judiciales con una estructura de servicio al público que requiere innovación tecnológica de última generación, digitalización de sus archivos, implementación de personal capacitado, infraestructura física acorde a los servicios que presta; entre otros bienes y recursos;

Que la calidad de servicio de la Función Judicial se encuentra deteriorada, el mismo que es progresivo por los problemas económicos y financieros sufridos en los últimos tiempos;

Que mediante oficio N° 123-P-CJT-MJ-2011, de 29 de agosto del 2011, el Presidente del Consejo de la Judicatura Transitorio ha solicitado la declaratoria del estado de excepción en la Función Judicial en razón de que: i) no se cuenta con sistemas informáticos apropiados que permitan generar una información sólida para la planificación estratégica institucional, ii) no se han sostenido los procesos de modernización por lo que no se han conseguido los resultados esperados, iii) las estructuras orgánico funcionales no se compadecen con las exigencias ciudadanas de la Función Judicial, iv) los procedimientos judiciales no han tomado en cuenta el desarrollo tecnológico y no han mejorado sus etapas, fases y pasos lo que ha conspirado con una falta de oportunidad en la administración de justicia, v) la incorporación de la tecnología a los procesos tanto judiciales como institucionales tiene fundamental importancia para erradicar la acumulación de causas así como la inacción de los órganos de administración que han conspirado contra el derecho de los ciudadanos a una administración de justicia eficiente y oportuna; vi) que no existe una adecuada coordinación entre las diferentes instituciones de la Función Judicial y de esta con las dependencias involucradas con el sistema de justicia y seguridad ciudadana, vii) el aumento anual de causas que requieren de atención y servicio de la Función Judicial en el año 2008 fue superior en un cuarenta por ciento (40%) con respecto al año 2002; viii) el decremento de la resolución de las causas ocasionó que en el mejor de los casos se cumpla únicamente con el setenta por ciento (70%) de resoluciones previstas en el año pasado, ix) todas las condiciones antes indicadas han generado un represamiento de aproximadamente un millón doscientas quince mil causas que deben ser atendidas;

Que la situación angustiante de la Función Judicial, no permitiría ofrecer el servicio de administración de justicia de forma oportuna e integral como se merecen los habitantes del Ecuador y más bien su deterioro por los fenómenos indicados supra podría generar una grave conmoción interna; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en la Función Judicial, a fin de resolver la situación crítica por la que atraviesa y garantizar en debida forma el derecho a la justicia contemplado en la Constitución de la República y prevenir una inminente conmoción interna.

Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de la Función Judicial, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia oportuna e integral a los habitantes del Ecuador.

Artículo 3.- Declárese acción prioritaria la formulación, ejecución e implementación de los proyectos de cambio de la justicia en el Ecuador, mediante el Plan de Transformación de la Justicia.

Artículo 4.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte constitucional.

Artículo 7.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros de Finanzas y de Justicia.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 5 de septiembre del 2011.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 11027

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2010-00086, publicada en el Registro Oficial No. 205-S de 2 de junio del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió la "NORMA TÉCNICA SUSTITUTIVA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL";

Que corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 532

Quito, Lunes 12 de
Septiembre del 2011



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS:

- 863 Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 661, publicado en el Registro Oficial Nº 195 de 22 de octubre del 2007 .. 2
- 864 Nómbrase al señor Kabalan Bahij Abisaab, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Qatar 3
- 866 Cancélese la carta de naturalización conferida el día 25 de febrero del 2011, a favor del señor Patrick Nii Nmai Addo 3
- 867 Refórmase el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos 4
- 868 Dase de baja de las filas policiales, al señor Coronel de Policía de E. M. Max Guillermo Campos Gallegos 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- 102-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor José Agustín Carrión Jaramillo, el valor correspondiente a cuatro (4) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito - Francia - Quito 5

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 285 Designase al ingeniero Patricio Colón Velásquez López, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- 000069 Expídese el Instructivo para la adquisición de vehículos oficiales para las embajadas y representaciones ante organismos internacionales 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000676 Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 00000063 de 17 de febrero del 2010 9

4 -- Registro Oficial N° 532 -- Lunes 12 de Septiembre del 2011

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 867

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Ley N° 067, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 del 17 de abril del 2002 se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos la cual regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas;

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en su artículo 14 establece que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3496, publicado en el Registro Oficial N° 735 de 31 de julio del 2002 se expidió el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1356, publicado en el Registro Oficial N° 440 de 6 de octubre del 2008;

Que en las reformas introducidas al reglamento se estipuló que las instituciones públicas debían obtener certificados de firma electrónica únicamente de las entidades de certificación de información y servicios relacionados acreditadas, de derecho público, siendo hasta la presente fecha el Banco Central del Ecuador la única entidad autorizada;

Que existen empresas privadas que estarían en la capacidad de proporcionar el servicio de certificación de información y servicios relacionados, previa acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL;

Que es vital que todas las instituciones del Estado cuenten con certificados digitales de firma electrónica, considerando más existe normativa de control, como el Acuerdo 039 - Norma de Control Interno, emitido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Registro Oficial N° 78 de diciembre 1 del 2009, que determina que las entidades del sector público deben aceptar y generar documentos electrónicos con firma electrónica;

Que el uso de la firma digital o electrónica como herramienta informática tiende al incremento de la confianza de la ciudadanía en el uso de medios electrónicos y la transparencia en la información, lo cual debe ser una permanente contribución a la sociedad, tanto para el sector público como para el sector privado; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 147 número 13 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS.**

Artículo 1.- Sustituir el undécimo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17, referente a la **Acreditación para entidades del Estado**, con el siguiente texto:

"Art. ... - Acreditación para Entidades del Estado.- Las instituciones y entidades del Estado, así como las empresas públicas, señaladas en la Constitución de la República, de acuerdo con la Disposición General Octava de la Ley, podrán prestar servicios como Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, previa resolución emitida por el CONATEL.

Las instituciones públicas obtendrán certificados de firma electrónica de las entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas, de derecho público o de derecho privado."

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Documento con firmas electrónicas.

N° 868

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución N° 2011-512-CsG-PN de 8 de julio del 2011, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas policiales solicitada por el señor Coronel de Policía de E. M. Max Guillermo Campos Gallegos, acorde a lo que establece el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;